

SAN ANTONIO OESTE, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: SA-00500-JP-2026 "LOPEZ, SABINO C/
DULSAN, CARLA ANDREA Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA "

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la parte actora SABINO LOPEZ, DNI M 7395174, por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. GABRIEL ALEJANDRO BOTTARI, abogado, Tomo IX, Folio 1611 C.A.P.C.R.N., denunció domicilio real y constituyó domicilio legal, y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley Art. 438 inc. 6 ccdates, 446 y sgtes. del C.P.C.C, arts. 468 y cdt. del Código Procesal.

III.- Que este Juzgado resulta competente para dicha ejecución por haber sido el órgano que dictó la sentencia en los autos: SA-00092-JP-2026 "LOPEZ, SABINO C/
DULSAN CARLA ANDREA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS". La cual se encuentra firme conforme certificación efectuada por Secretaria. Art. 448 del C.P.C.C.-

IV.- Que atento la verosimilitud del derecho, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábase embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada señora CARLA ANDREA DULSAN, DNI 25714106, y el señor CARLOS ANDRES PAZ, CUIT 20329546218, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el Banco Patagonia S.A, sucursal San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 3.953.734,50 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Líbrese oficio al Banco Patagonia SA a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial

como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado de Paz, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Facultase al letrado a su confección, y diligenciamiento.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de CARLA ANDREA DULSAN, DNI 25714106, CARLOS ANDRES PAZ, CUIT/CUIL 20329546218, condenándolo a pagar a la parte actora señor SABINO LOPEZ, DNI M 7395174, la suma de \$ 1.500.000,00 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 2.179.720,50 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4) Conforme lo dispone el Art. 490 CPCC., hágase saber a los ejecutados que dentro del quinto día a partir de la notificación podrá cumplir con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del C.P.C.C, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. GABRIEL ALEJANDRO BOTTARI, en la suma equivalente a tres (3) JUS conf. arts. 6,7,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.).

7) Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código URDM-NAKB a través del siguiente link:

<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

8) Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).-
Notifíquese.

Dra. Giannina E. Olivieri

Jueza de Paz

|